



RESOLUCIÓN N° 1761
EXPEDIENTE N° 2023-02715482-NEU-DESP#CED

NEUQUÉN, 29 NOV 2023

VISTO:

El procedimiento elaborado en el marco del Ministerio de Gobierno y Educación de la provincia del Neuquén con la participación de instituciones gubernamentales, sociales y sindicales ante las distintas situaciones de presunto acoso y/o abuso sexual intraescolar contra niñas, niños y adolescentes cuya acusación recae en personal de una institución educativa; y

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento jurídico devenido de la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, las Leyes Nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las Leyes Provinciales tiene por objeto la protección integral del niño, niña y del adolescente como sujeto de derechos;

Que cualquier vulneración, menoscabo o detrimento en los derechos de las infancias y adolescencias producen un fuerte impacto, con mayor razón cuando se tratan de delitos que atentan contra la integridad sexual;

Que este tipo de delitos sensibiliza y conmociona a la sociedad, máxime cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes;

Que este escenario produce un quiebre vincular, emocional y de credibilidad dentro de la comunidad educativa, haciendo dificultoso recomponer la convivencia y reconstruir el clima institucional;

Que sobre la complejidad que se cierne en estos escenarios se conjugó un trabajo colectivo, interinstitucional, interministerial e interdisciplinario de distintos organismos y poderes del Estado como así también los sindicatos ATEN, SADOP, UPCN y ATE;

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio 190, exige a los Estados partes, garantizar las condiciones de trabajo libres de violencia y acoso y que, en este marco, recientemente se ha firmado el Acuerdo Paritario Nacional Docente de Resguardo y Reparación que es de cumplimiento obligatorio para todas las Jurisdicciones;

Que las Resoluciones N° 0144/2007 y N° 1661/2019 aprueban el protocolo sobre maltrato infantil y el instrumento de apoyo a la misma, con el documento "Indicadores de sospecha de vulneración de derechos en la infancia", "Informe y cuadro orientador", pero nada dice respecto al procedimiento ante la presunción de acoso y/o abuso sexual contra niñas y adolescencias, del que se tome conocimiento que haya ocurrido dentro del ámbito escolar;

Que el procedimiento Alerta R-144 constituye una herramienta para las instituciones educativas de la Provincia del Neuquén, que tiene el fin de propender una correcta intervención que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente y que al mismo tiempo preserve su identidad;



ES COPIA


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1761
EXPEDIENTE N° 2023-02715482-NEU-DESP#CED

Que este instrumento colabora al momento de clarificar el accionar del equipo directivo y/o docente cada vez que reciba un relato, manifestación y/o denuncia sobre un presunto caso de acoso o abuso sexual contra un niño, niña o adolescente y cuya persona sindicada como autor o autora sea personal de dicha institución educativa;

Que el procedimiento Alerta R-144 garantiza los derechos de las infancias y adolescencias como así también los derechos y garantías constitucionales del debido proceso y presunción de inocencia;

Que corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1°) **ADHERIR** y **APROBAR** el procedimiento por **ALERTA R-144** que como Documento IF-2023-02714965-NEU-CNM#CED forma parte integrante de la presente norma, en virtud de los considerandos expuestos.
- 2°) **ESTABLECER** que las autoridades de las instituciones educativas pondrán en conocimiento del mismo a su personal y a las familias, al inicio del año escolar.
- 3°) **INDICAR** que la comunicación del procedimiento **ALERTA R-144** a las familias y a las instituciones educativas a su cargo deberá ser regulada a través de Disposición por la Dirección de Nivel o Modalidad correspondiente.
- 4°) **DISPONER** que la Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas realizará las notificaciones a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación.
- 5°) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas a los fines dispuestos en el Artículo 4°. Cumplido, **ARCHIVAR.**

ES COPIA

MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación
Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación

“PROCEDIMIENTO POR ALERTA R-144”

En caso de manifestación, relato y/o denuncia formal de presunto acoso y/o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes para las instituciones educativas de la provincia del Neuquén

1

TOMA DE CONOCIMIENTO

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2023.11.28 16:39:00 -0300'

¿QUIÉN?



DOCENTE CON EQUIPO DIRECTIVO

Si no se pudiera, deberá solicitar acompañamiento de quien esté a cargo de la institución y simultáneamente llamar al abogado/a.

¿CUÁNDO?



En el primer momento que se toma conocimiento del presunto hecho.

¿QUÉ HACER?

1- Cuando el relato es del padre, madre/tutor: **Labrar ACTA / COMUNICAR QUE SE DA INICIO AL ALERTA / INSTAR** a que se realice la denuncia formal / Dejar constancia en el acta si no desean denuncia / Si aceptan denunciar, arbitrar los recursos necesarios.

2- Cuando el relato proviene de la víctima labrar ACTA/ Convocar al padre, madre o tutor/ Informar la obligatoriedad del equipo docente de realizar la denuncia. **COMUNICAR QUE SE DA INICIO AL ALERTA**

¿QUÉ HACER?



PONER EN CONOCIMIENTO SIN DEMORAS, de forma simultánea e inmediata, por cualquier medio (preferentemente escrito) a Supervisiones y Dirección de Nivel, y Modalidades, según sea el caso.

¿QUIÉN?



QUIEN INICIA EL PROCEDIMIENTO

¿CUÁNDO?



INMEDIATAMENTE después de haber terminado de labrar el acta.

LAPSO MÁXIMO

DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS de manera consecutiva con el acta.

2 COMUNICAR

3

INFORMAR A LA DEFENSORÍA DE N N Y A

¿QUÉ HACER?
?

En caso que el padre, madre o tutor, haya desistido de denunciar, la institución educativa tiene la obligación de elevar las actuaciones a la Defensoría del N, N y A.

¿QUIÉN?



La **PERSONA DESIGNADA** entre: quien inició el procedimiento, equipo directivo, supervisivo y dirección de nivel y/o modalidad.

¿CUÁNDO?



Inmediatamente después de labrada el acta

4

PROHIBICIONES QUE SE MANTIENEN A LO LARGO DEL PROCESO DE ALERTA

¿QUÉ HACER?
?

- 1) No negar ni tratar de cubrir la situación
- 2) Prohibido el intento de revinculación.
- 3) Prohibido confrontar al niño o niña con el supuesto agresor
- 4) Prohibido intentar mediar entre las partes

¿QUIÉN?



QUIEN INICIÓ EL PROCEDIMIENTO junto con el equipo directivo, supervisivo y dirección de nivel. Y todo integrante de esa institución educativa

¿CUÁNDO?



EN NINGÚN MOMENTO

LAPSO MÁXIMO

NUNCA

5

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC

¿QUÉ HACER?
?

Se conforma la Comisión Ad Hoc para elaborar el **PLAN DE ACCIÓN DE ABORDAJE INTEGRAL** de la situación.

¿QUIÉN?



Un abogado/a del SIAC, un miembro de ese equipo directivo, y al menos un miembro de los siguientes: Sup. Nivel/ Sup. Áreas Especiales/ Jefatura de Sup./Dirección de Nivel

¿CUÁNDO?



Una vez recibida la comunicación de la activación del alerta

LAPSO MÁXIMO

Plazo máximo de conformación de la Comisión dentro de las **PRIMERAS 12 horas**

6

PLAN DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC

¿QUÉ HACER?
?

INMEDIATO: TRATAMIENTO, CONTENCIÓN, INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y SU FAMILIA.

1) INMEDIATA COMUNICACIÓN Y ASESORAMIENTO al/la docente sindicado/a como presunto/a autor del hecho

2) MEDIATO: COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN CON EL RESTO DEL EQUIPO DOCENTE Y NO DOCENTE de esa Institución; con el resto de las FAMILIAS DE ÉSA INSTITUCIÓN; CON OTRAS

3) POSTERIOR APERTURA DE AGENDA para atención individualizada del resto de las familias que lo requieran

¿QUIÉN?



COMISIÓN AD HOC

¿CUÁNDO?



Tiene diferentes momentos, pero siempre es acto seguido uno del otro.

LAPSO MÁXIMO

Plazo máximo de lo inmediato: 12 horas.
Plazo máximo de lo mediato: 24 horas.
Plazo para el paso posterior: indefinido.

“ALERTA R-144”

SE TRATA DE UN RELATO O MANIFESTACIÓN DE UN PRESUNTO ACOSO¹ Y/O ABUSO SEXUAL², INTRAESCOLAR, CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNyA)³ CUYA ACUSACIÓN RECAIGA EN PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

FUNDAMENTOS:

A raíz de las experiencias vividas en la provincia de Neuquén entre el año 2022 y 2023, ante situaciones que irrumpieron la cotidianeidad escolar y que, en algunos casos, produjeron un quiebre entre las familias y los equipos docentes y no docentes atravesando una crisis colectiva de difícil contención, más allá de los protocolos o pasos que se fueron construyendo en la urgencia y en la práctica de cada situación, se vivenciaron fenómenos signados por la violencia donde imperó la imaginación colectiva por encima de los hechos reales, fácticamente verificados, es que se da origen al presente PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144.

Cuando una institución educativa se notifica de un presunto acoso y/o abuso sexual contra uno/a de sus estudiantes, se interrumpe la cotidianidad, el clima escolar se tensiona afectando a todas las niñas y adolescencias que allí concurren y la sensación de un conflicto inminente invade a docentes, directivos y autoridades educativas. El relato los interpela a todos y emergen los miedos y temores. La comunidad escolar se quiebra y aunque la institución siga funcionando ya nada es como antes, **debido a la falta de reglas claras**. Lo que se busca evitar es que la información circule por canales inadecuados, para ello es que los docentes y las familias deben tener una vía de comunicación efectiva, formal e institucional, que resguarde la identidad de las niñas y adolescencias, sin que dicha comunicación implique de ninguna manera el reconocimiento de culpabilidad de quien ha sido sindicado/a como posible responsable, dejando la investigación y determinación de responsabilidad, estrictamente al ámbito judicial.

Ante lo inédito, se hizo necesario generar un procedimiento para el acompañamiento de las instituciones, infancias, docentes, no docentes y familias, participando de su creación, integrantes de diferentes organismos, de los distintos poderes y sindicatos, dando como resultado el presente Procedimiento:

SE CREA EL “PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144” el mismo viene a

¹ ANEXO V

² ANEXO V

³ NNyA: niños niñas y adolescentes

instrumentar los pasos que deberán seguir las instituciones educativas de la provincia del Neuquén con miras a dar una correcta intervención, que **resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente**; que **preserve su identidad**, que clarifique el accionar desde el **minuto cero** por parte del equipo directivo y/o docente que es quien recibe un relato de una presunta víctima o comunicación, manifestación y/o denuncia formal de padre/madre o tutor/a de presunto acoso y/o abuso sexual contra las niñas y adolescencias, cuya persona sindicada pueda ser personal docente o no docente que preste servicios en la institución educativa.

También con la intención de incorporar los alcances del Convenio 190, ratificado mediante Ley Nacional 27580, y el Convenio de Resguardo y Reparación aprobado en Acta Paritaria del 08 de Septiembre del 2023 Anexo II, promoviendo el derecho de toda persona a un ambiente de trabajo libre de toda violencia y acoso.

Debe quedar absolutamente claro que cuando se presenta una situación de estas características se trata, ni más ni menos, de un posible delito penado por la ley, el cual inexorablemente debe dirimirse en el ámbito judicial.

A partir de allí se prevé **una comunicación veraz** que habilite al resto de las familias poder tomar conocimiento y advertir si su hijo o hija, pudo haber sido afectado/a directa o indirectamente, evitando de esta manera las vías o canales informales de comunicación, no pautados en los acuerdos escolares. De igual manera que se busca la protección de NNYA y sus familias, se debe garantizar que aquello no colisione con el **Principio de Inocencia**, que prescribe nuestra Constitución Nacional y Provincial, de la que goza toda persona, aún aquella señalada como presunta responsable, y a la vez se busca garantizar que posteriormente no se avasallen los derechos de trabajadoras/es de la educación, en sus vidas privadas, en sus casas, en su calidad profesional y personal. –

Por lo que debe quedar establecido para toda la comunidad educativa, al tomar conocimiento del ALERTA R-144, que no existe margen de acción ni de resolución de la situación planteada dentro de la propia institución escolar y en el ámbito privado. Tanto las familias denunciantes, como los/as docentes, incluso quien está denunciado/a, deberán esperar la resolución judicial que comprenderá, la totalidad del entorno adulto del niño, niña o adolescente presunta víctima de estos delitos aquí tratados en protección integral de sus derechos; y a la investigación administrativa que lleve a cabo el organismo, predispuesto para ello, por el CPE.

ENCUADRE:

De acuerdo con la materia de que se trata el presente "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144" cuando hablamos de acoso y/o abuso sexual contra las niñas y adolescencias estamos frente a un DELITO DEL TIPO PENAL, de acción pública (art.72 CP). Ante la presunción de la comisión de un delito y tratándose de que la persona sindicada, señalada o sospechada es un miembro del equipo docente o no docente que preste servicios en una institución educativa, el abordaje o tratamiento de esta situación deberá ser con los recaudos necesarios para proteger los derechos de ambas partes, de ninguna manera se pueden minimizar los hechos y debe darse la correcta intervención, en consonancia con el presente Procedimiento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente procedimiento regirá y será de aplicación obligatoria en las instituciones educativas de gestión pública y privada de la Provincia del Neuquén ante la presunción de acoso y/o abuso sexual contra las niñas y adolescencias del que se tome conocimiento que haya ocurrido dentro del ámbito escolar.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

A partir de la implementación del presente "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144" este será notificado a la comunidad educativa de manera obligatoria y se extenderá una copia, con la pertinente explicación para su correcta comprensión a cada familia, (por el medio de comunicación que se establezca en los acuerdos escolares de convivencia de la institución o que fije por disposición el CPE⁴, de manera que la familia emita el recibido a través de la firma, aclaración, número de DNI y vínculo. También deberá ser notificado a las familias durante el proceso de inscripción de los niños, niñas y adolescentes, con la garantía de su recepción a través de la firma y aclaración, número de DNI y vínculo. Esta notificación en tiempo y forma crea la presunción de que el presente PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144 es conocido por todas y todos. Esta metodología se repetirá al inicio de clases cada año escolar, y deberá trabajarse con la comunidad educativa a lo largo del ciclo lectivo.

⁴ CPE: Consejo Provincial de Educación

PROCEDIMIENTO POR ALERTA R-144

Art. 1- PRIMER TOMA DE CONOCIMIENTO:

El integrante del cuerpo docente que reciba comunicación, manifestación o denuncia formal, sobre una situación de presunto acoso y/o abuso sexual contra niño, niña o adolescente que concurre a esa institución educativa, cuya sospecha o afirmación recaiga sobre docente o no docente de ese ámbito intraescolar, deberá llevar adelante de manera inmediata las siguientes actuaciones en el orden previsto.

1.1) EN CASO DE QUE LA COMUNICACIÓN, MANIFESTACIÓN Y/O DENUNCIA FORMAL SEA PLANTEADA POR MADRE, PADRE, TUTOR:

Si la situación es abordada en primera instancia por un/a docente, se prevé que este/a no prosiga solo/a, con lo cual deberá, en ese mismo momento, solicitar el acompañamiento al equipo directivo o quien esté a cargo del establecimiento educativo a los fines de labrar el Acta (ANEXO I) y dar inicio al Procedimiento. (En casos excepcionales solicitará acompañamiento de otro docente de la institución, de manera inmediata y sin dilaciones).

Se le informará en ese mismo acto al padre, madre o tutor/a que se procederá a activar el "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144" y que éste estipula, entre otros, disponer de los recursos que sean necesarios para propender a la denuncia formal por los canales correspondientes, estos son: Defensoría de los Derechos de NNyA; Fiscalía; Comisaría, haciéndole saber que podrá solicitar medidas cautelares o coercitivas ante el Ministerio Público Fiscal. En caso de que el padre, madre o tutor/a manifieste voluntariamente que no quiere realizar la denuncia formal en cualquiera de las instituciones antes mencionadas, se deberá dejar por escrito en el acta obrante con su firma y aclaración, y si se negara a dejar plasmada la firma, se dejará constancia en el ACTA de dicha negativa. No obstante se le informará que todo lo allí actuado se elevará, para su conocimiento, a la Defensoría de los Derechos de NNyA conforme el ART 22 de la Ley 2302.

Indefectiblemente deberán solicitar a través de un llamado telefónico, la presencia y acompañamiento del equipo de abogados/as designado por el CPE (SIAC⁵), a los fines de brindar asesoramiento legal a la situación planteada

1.2) EN CASO DE QUE EL RELATO PROVENGA DIRECTAMENTE DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

Cuando se tome conocimiento por medio del relato del niño, niña o adolescente que concurre a esa institución educativa y se identifique o no algún indicador específico o inespecífico, de un presunto acoso y/o abuso sexual cuya sospecha recaiga sobre docente o no docente de ese ámbito intraescolar, quien se

⁵ SIAC: Servicio Integral de Asistencia en Crisis – ANEXO III

encuentro interviniendo deberá permitir un relato espontáneo, sin interrupciones, mantener la calma, evitar presencia de otras personas, (niños/as o adultos/as) brindar acompañamiento emocional y tranquilidad, no hacer preguntas que condicionen o influyan en el relato, tratar de reducir el clima de tensión, facilitando que el niño/a se sienta acompañado, cuidando la reacción verbal y no verbal de quien escucha, no haciendo gestos alarmistas o preocupantes, no manifestando sorpresa, “desculpabilizando” al niño/a. Deberá recordar de manera literal sus dichos y prestar atención a las reacciones emocionales, no interpretar sus palabras sino plasmarlas textuales y de forma inmediata labrar el acta (ANEXO I). A continuación convocar a la madre/padre y/o tutor/a a la institución educativa, para dar cuenta de lo manifestado por el niño, niña o adolescente, informándole de la obligatoriedad del equipo docente y/o directivo de realizar la denuncia formal correspondiente conforme el ART 22 de la Ley 2302 y además, que se dará inicio al “PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144”.

Indefectiblemente deberán solicitar a través de un llamado telefónico, la presencia y acompañamiento del equipo de abogados/as designado por el CPE (SIAC⁶), a los fines de brindar asesoramiento legal a la situación planteada

Art. 2- ACTA:

Inmediatamente (tómese como paso nro.1), durante la entrevista, primer encuentro, relato o manifestación, con el/la denunciante, se deberá elaborar un acta conforme (ANEXO I). Esto dará inicio a las actuaciones en tiempo y forma. Es requisito que se plasme el relato o los hechos en la misma, “**punto F**”. Tratándose del relato directo del niño, niña o adolescente, la sola manifestación de un presunto acoso y/o abuso intraescolar activará el PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144.

“**ACTA PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144**” (ANEXO I) el acta deberá consignar y contener la mayor cantidad de datos posibles **sin que ello implique una demora en el procedimiento**, a saber:

A- LUGAR, FECHA y HORA (del acta);

B- INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° _____

C- DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: solo número DNI, edad, discapacidades o circunstancias especiales si las hubiera; sala o grado y turno al que asiste; domicilio; información completa de su grupo de convivencia. IMPORTANTE: DENUNCIANTE si es mayor de edad, es imprescindible que consten sus datos personales completos.

D- DATOS DEL PROGENITOR/A Y/O TUTOR/A: nombre y apellido completo, domicilio, DNI y número telefónico.

E- PERSONAS INVOLUCRADAS en el presunto acoso y/o abuso sexual de que se trate: nombre y apellido completo, DNI situación de revista: cargo/s que desempeña en el sistema educativo, turnos, salas, grados o cursos y todo otro dato que se considere pertinente y que se pueda aportar en ese momento

F- HECHOS: plasmar por escrito de manera fidedigna y textual el relato del denunciante, y si se tratara de manifestaciones realizadas por los

⁶ SIAC: Servicio Integral de Asistencia en Crisis – ANEXO III

propios niños niñas o adolescentes se debe evitar todo tipo de interrogatorio y toda apreciación subjetiva de quien lo toma, cuando sea prestado por la propia víctima, se deberá evitar su exposición y/o reproducción (no insistir a la víctima para que vuelva a relatar los hechos) hasta tanto intervengan los organismos judiciales competentes, manteniendo siempre la reserva de lo relatado.

G- FIRMA, DNI y aclaración: - de quien o quienes confeccionaron el acta y sello institucional/ - Padre/madre o Tutor/a

Art. 3- COMUNICACIÓN:

Luego de la entrevista en la que se labró el acta: **Se deberá informar de manera simultánea e inmediata, por cualquier medio fehaciente, ej.: llamada telefónica, correo electrónico, mensajes de textos u otro, (se recomiendan los medios escritos para que quede constancia de lo actuado siempre evitando dilaciones innecesarias) en conjunto y corresponsabilidad a:**

- Supervisión del Nivel,
- Supervisión de Áreas Especiales: artística, educación física, u otra modalidad, según fuere el caso.
- Jefatura de Supervisión, según fuere el caso.
- Dirección Provincial de Nivel Inicial, Primaria o Media según fuere el caso.

3.1) En caso de que la persona denunciada fuera personal que ocupa cargos directivos en la escuela, el/la docente deberá saltar la vía jerárquica accediendo a la Supervisión institucional, y en su ausencia o imposibilidad, a la Jefatura, a las Supervisiones de áreas especiales si correspondiere; y subsiguientes.

3.2) Será la Dirección de Nivel o en su defecto el abogado del (SIAC) quien deberá dar conocimiento a los miembros del Cuerpo Colegiado del CPE, de la activación del PROCEDIMIENTO "ALERTA R- 144".

3.3) Si lo ordenara la Defensoría, se efectuará la comunicación con el área de Salud correspondiente: para la zona de Neuquén Capital y Plottier con la Jefatura de Zona Metropolitana y para el interior de la Provincia con la guardia del Hospital Local o en su defecto con la Jefatura de la Zona Sanitaria que corresponda- dependiente del Mtrio. de Salud.

3.4) Se dará conocimiento a la asociación sindical representativa del ámbito específico, a los fines de un adecuado resguardo de las garantías laborales del/ la docente o no docente.

Art. 4) DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO:

4.1) Dentro del Procedimiento se establece:

- A. Que se deberá brindar de manera inmediata la contención

emocional y asesoramiento legal a la presunta víctima y su familia, a través de los organismos creados a tal efecto: el SIAC, el Centro de Atención a la Víctima (CAV); Equipo Psicosocial de Salud; Órgano de aplicación de la 2302; Equipo Psicosocial del municipio donde tenga la residencia la presunta víctima y su familia, o los que a futuro sean creados.

B. Para dar cumplimiento al inciso anterior: el equipo de abogados/as que designe el CPE (SIAC) tendrá la facultad de coordinar interministerialmente con las autoridades de mayor jerarquía a los fines de brindar de manera inmediata las intervenciones que se pudieran requerir ante el Poder Ejecutivo, por ejemplo: acceso a atención médica, psicológica y social adecuada, asesoramiento jurídico y acompañamiento en el proceso desde el momento cero.

4.2) Prohibiciones dentro del Procedimiento:

1. Queda terminantemente prohibido negar y/o cubrir la situación minimizando la posibilidad de que los hechos sean reales. Caso contrario se estaría incurriendo en incumplimiento de los deberes del funcionario público que se rige por el Principio de Transparencia de los actos públicos, esto no implica divulgar información sensible que haga referencia a la identidad o integridad de niños niñas o adolescentes. Quedando bajo la única y exclusiva responsabilidad de quien actué de esa manera, contraria a lo establecido en este Procedimiento.
2. Queda terminantemente prohibido el intento de revinculación entre el personal docente o no docente cuestionado, con la presunta víctima y su familia. Quedando bajo la única y exclusiva responsabilidad de quien actué de manera contraria a lo establecido en este Procedimiento.
3. Queda terminantemente prohibido confrontar al niño, niña y/o adolescente con el/la presunto agresor/a, ya sea para que ratifique su denuncia, acepte sus disculpas o por cualquier otro motivo. Actuar así puede generar un daño adicional para las infancias y adolescencias ya que la niña, niño o adolescente se encuentra en inferioridad condiciones. Quedando bajo la única y exclusiva responsabilidad de quien actué esa manera, contraria a lo establecido en este Procedimiento.
4. Queda terminantemente prohibido intentar mediar entre las partes. Cuando hay asimetría de poder no existe mediación justa. Quedando bajo la única y exclusiva responsabilidad de quien actué de esa manera, contraria a lo establecido en este Procedimiento.

Art. 5- PLAZO MÁXIMO 12hs CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC: SERÁ QUIEN, a partir de aquí, ASUMA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO Y ELABORE EL PLAN DE ACCIÓN

En el plazo máximo de 12 hs. se conformará una comisión ad hoc⁷ QUE DEBERÁ SER INTEGRADA POR EL ABOGADO DEL SIAC, UN MIEMBRO DEL EQUIPO DIRECTIVO DE ESA INSTITUCIÓN

⁷ Ad Hoc: palabra en latín que significa adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin

EDUCATIVA Y AL MENOS 1 MIEMBRO DE LOS SIGUIENTES:

Supervisión de Nivel,

Supervisión Áreas especiales y/o modalidades si correspondiera,

Jefatura de Supervisión,

Dirección de Nivel

Deberán tener en cuenta para el procedimiento el acta elaborada (ANEXO I) a partir de la cual se establecerá un PLAN DE ACCIÓN, todo lo cual deberá quedar conformado y expedito para ser presentado a requerimiento de quien corresponda. Para las situaciones ocurridas en el interior de la provincia dicha comisión deberá conformarse valiéndose de medios electrónicos de comunicación, siempre que trasladarse hasta el lugar fuera de imposible cumplimiento.

COMISIÓN AD HOC - PLAN DE ACCIÓN

Art. 6- PRIMERA ETAPA

6.1) Deberá darse inmediata intervención a la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, Juzgado de Paz -según sea el caso teniendo en cuenta las posibilidades en el interior de la provincia- con copia al órgano de aplicación de la Ley 2302, pudiendo hacer uso de los números telefónicos de guardia de dichos organismos. Si fuera necesario el traslado a los organismos con jurisdicción de la familia en conjunto con los profesionales que la acompañarán, deberán arbitrarse los medios sin dilaciones. Si esto no se hubiera realizado ya, durante la toma de conocimiento (art 1 del presente procedimiento).

6.2) En caso de que la situación lo requiera, se deberá solicitar asistencia inmediata al servicio médico del radio del establecimiento. Cabe aclarar que la comisión ad hoc no debe indagar o preguntar, sobre todo teniendo en cuenta que solo el personal médico se encuentra facultado para "constatar" signos de maltrato o abuso para lo cual activará sus propios protocolos si es que no se ha dado previamente la debida intervención de los organismos judiciales.

6.3) Siendo el/la involucrado/a personal docente o no docente de la institución, la Comisión ad hoc deberá:

- Registrar el acta.
- Informar inmediatamente al agente involucrado de la situación en curso, poniendo a disposición, en caso de que lo requiera, asesoramiento legal (no patrocinio jurídico) y ofrecer la intervención de un psicólogo/a. Asimismo se requerirá al Ministerio Público Fiscal las medidas de protección para salvaguardar su integridad física y la de su familia.
- Se le comunicarán las medidas preventivas que se tomaron para el caso en cuestión, expedidas por la vía superior jerárquica.
- Dejar a consideración del Cuerpo Colegiado del CPE la ratificación,

en caso de que procedan, de las medidas preventivas del caso.

- Solicitar a la Presidencia del CPE que proceda a informar a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Educación por la vía jerárquica correspondiente.

6.4) Deberán arbitrase los medios para la contención de toda la comunidad educativa (familias y docentes):

a. El abordaje interdisciplinario del equipo docente y no docente es fundamental y no puede obviarse. Este será gestionado por el equipo de abogados/as que designe el CPE (SIAC), que no esté interviniendo en el abordaje a las familias.

b. Del mismo modo el abordaje de las familias de la comunidad educativa que se encuentren afectadas debe estar garantizado a través de los Equipos Psicosociales, Por ejemplo: CAV, equipo de Salud y el mismo SIAC

6.5) El equipo de abogados/as que designe el CPE (SIAC) miembro de la comisión Ad Hoc será quien lleve adelante la relación con los organismos judiciales a los que se diera intervención colaborando en un todo con la investigación, siendo quien informe, con la debida confidencialidad, los avances de la misma al cuerpo colegiado del CPE, y en caso de que la situación tome estado público será quien informe a los medios de comunicación con las debidas precauciones del caso: se sugiere ofrecer una respuesta institucional sintética y clara, evitando detalles innecesarios teniendo en cuenta el resguardo de la identidad e intimidad de la supuesta víctima, su familia y de la persona sindicada como agresora, sin poner en tela de juicio la veracidad del relato pero sin apartarse del principio de inocencia.

Art. 7 - SEGUNDA ETAPA: abordaje con la comunidad educativa dentro del plazo máximo de 24 hs.

7.1) La conducción escolar junto con, al menos, un miembro del equipo de abogados/as que designe el CPE (SIAC), deberá elaborar mediante el **"PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144"**, el **mensaje que se transmitirá a las familias** (ANEXO II), éste será de forma breve y concisa sin hacer referencia al niño, niña y/o adolescente afectado/a para resguardar su derecho a la identidad, intimidad e integridad psicológica y moral. Al mismo tiempo deberá informar las acciones realizadas hasta el momento por parte de la institución educativa, de acuerdo con las mencionadas precedentemente. En los casos en que proceda la separación del cargo del personal de la institución involucrada, aclarar que ya no está en contacto con los niños, niñas y/o adolescentes, en ninguna institución educativa.

7.2) La Comisión Ad Hoc deberá establecer los modos y los canales por los cuales se le comunicará al resto del equipo docente y no docente, sin dilaciones innecesarias, de la situación en proceso, esta comunicación deberá ser contextualizada y situada. Del mismo modo si la persona o personas sindicadas como presuntas responsables son separadas de su

cargo, deberán comunicarlo a las otras instituciones educativas donde esta o estas prestaban servicios a los fines de que se evalúe allí comenzar con el "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144". Ref. Resolución 376/02

7.3) Salvo extrema necesidad y de acuerdo a las características de los acontecimiento a raíz del conocimiento del Alerta R144, se debe priorizar la continuidad de la actividad escolar.

7.4) La comunicación del "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144" se activará por salas o grados/ cursos (según sea el caso), con lo cual, una vez elaborado el mensaje (Art. 7.1), cada docente a cargo remitirá el mensaje de manera individual (ANEXO II) a cada familia por el correo institucional y también a través del cuaderno de comunicaciones.

7.5) De ninguna manera se podrán llevar adelante (hacer o aceptar) reuniones masivas con toda la comunidad educativa y en espacios grandes, dado las características del tema, a los fines de garantizar el "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144" en términos de cuidado de la información, de las condiciones laborales y del trato digno y respetuoso que debe prevalecer entre familias y equipo docente, no docente, directivo y supervisivo. La atención a las familias se realizará de manera individualizada, o por salas, grados o años, con el cuidado pertinente, brindando todas las herramientas disponibles, como prescribe el Art. 6.7.

7.6) Cuando se disponga que las reuniones sean acotadas por salas, grados o años se activará un dispositivo del que participarán en simultáneo y en comunicación permanente con el Mtrio. De Gobierno y Educación, cuerpo colegiado del CPE, Secretaría de Seguridad, Ministerio Público Fiscal y Sindicatos para monitorear a través de las personas de cada organismo en el lugar, y así poder llevar adelante acciones según el desarrollo de las mismas, como garantía de cuidado y protección de las infancias o adolescencias y del vínculo, sin ningún tipo de violencias, entre familias e institución educativa.

7.7) Ante la respuesta de las familias al "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144" es fundamental que se deje en claro que la institución educativa se encuentra a disposición para cualquier consulta y/o inquietud, evitando así, que se despejen dudas a través de canales informales. Se confeccionará una agenda de entrevistas al efecto, ofreciendo así reuniones individuales para cada familia, las que serán llevadas adelante por el equipo del SIAC en coordinación con el equipo directivo y de Supervisión, se brindarán espacios de articulación con los equipos psicosociales previamente citados en respuesta a la demanda de cada situación.

ACTOS CIVIL Y PENALMENTE REPROCHABLES

Art. 8 - Cuando se produzcan, en manos de personas claramente individualizadas, actos vandálicos, escraches en las viviendas particulares y en redes sociales, acoso y/o persecución intimidatoria, amenazas, acusaciones

públicas infundadas citando nombre y apellido en cualquier medio de difusión contra cualquier miembro del personal docente y no docente de la institución que esté en proceso del ALERTA R144, el Consejo Provincial de Educación llevará adelante las acciones civiles y penales correspondientes. Ello sin perjuicio de las que individualmente puedan iniciar quienes se encuentren directamente afectados por estos hechos contra aquellos individuos que, además de incurrir en conductas típicas antijurídicas y culpables prohibidas por nuestras leyes y constitución nacional Provincial, también obstaculizan el presente PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144, que está diseñado con el fin de proteger a ambas partes en todo el proceso:

- 1- A la presunta víctima y su familia, velando por su Derecho a la intimidad (**art. 17 CN / art 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**) y por el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente que significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a la máxima satisfacción integral de sus derechos (**Convención sobre los derechos de NNyA/ Ley 2302 Nqn**);
- 2- Al Principio de Inocencia (**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 14 inc.2° / art. 18 CN**) que constituye la máxima garantía constitucional, que permite a toda persona conservar el estado de "no autor del delito" en tanto no se expida una resolución judicial firme; por lo tanto, toda persona es inocente, y así debe ser tratada, mientras no se declare su culpabilidad en juicio. Esto implica que debe ser jurídicamente construida en grado de certeza.

FDO.....

ANEXOS

I MODELO DE ACTA

II MODELO MENSAJE RÁPIDO Y EXPEDITO PARA DAR
CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ACTIVACIÓN
DEL ALERTA

III SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA EN CRISIS (SIAC)

IV ACCIONES CONCRETAS PARA RETOMAR LA TAREA HABITUAL

V GLOSARIO - DEFINICIONES

ANEXO I

ACTA
“PROCEDIMIENTO POR ACTIVACIÓN R144”

A la Dirección de la institución Educativa,

Nombre del establecimiento:

Nº. , de la localidad de:

a la Supervisora de dicha

institución, a la Dirección de Nivel

del CPE y con carácter de

urgente,

De acuerdo con el “PROCEDIMIENTO POR ACTIVACIÓN R144” DE ACTUACIÓN EN CASO DE PRESUNTO ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL CONTRA LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN”, y en cumplimiento de mi deber (Art. 22 Ley Provincial N° 2302 y Art. 9 Ley Nacional N° 26016), ante los indicios observados digo que:

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE (*)
DNI N°
EDAD:
NIVEL, GRADO O CURSO y TURNO:
DISCAPACIDADES o circunstancias especiales (especificar):
DOMICILIO PARTICULAR:
GRUPO DE CONVIVENCIA y CONTACTOS:
(*) volcar toda la información que se tenga sin que esto implique demora alguna en la prosecución del procedimiento.

DATOS COMPLETOS PERSONALES DEL O LOS MANIFESTANTES: PADRE, MADRE O TUTOR/A (*)
DNI N°
NOMBRE Y APELLIDO:
DOMICILIO Y TELÉFONO DE CONTACTO:

INFORMACIÓN DE LA O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS(*)
NOMBRE Y APELLIDO:
DOMICILIO Y TELÉFONO DE CONTACTO:
DNI N°
CARGO QUE DESEMPEÑA O RELACIÓN CON LA/EL MENOR (si fuera pertinente):
TODO DATO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE:

*Si los progenitores no conviven, es necesario que se deje constancia de los datos de ambos.

HECHOS: Registrar el relato por escrito, en forma textual, sin incluir palabras, ni interpretaciones propias. **NNyA no deben ser interrogados bajo ninguna circunstancia.** Sólo se debe procurar la información mínima sobre el hecho que permita determinar qué pasó, cuándo, dónde y quién lo hizo.

Se debe adoptar una actitud de escucha adecuada, esto es, dejar que se exprese espontáneamente sin interrumpir ni callar. Si lo que dice no es suficiente para determinar la urgencia y gravedad del hecho, se deben realizar preguntas amplias acordes a su edad madurativa. Comenzar, por ejemplo, diciendo "contame qué pasó" y, después de escuchar su respuesta, continuar con frases del tipo "contame más de eso". Intentando, si es posible, conocer ¿quién lo hizo?, ¿qué pasó?, ¿dónde? y ¿cuándo sucedió el hecho? a los fines de orientar el tipo de atención o intervención. Evitando toda apreciación subjetiva, **NO INTERROGAR SI EL RELATO ES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

Por todo lo expuesto solicito se tomen las medidas necesarias para asegurar la mejor intervención en concordancia con la activación del "PROCEDIMIENTO ALERTA R144", que garantice la protección integral del niño, niña o adolescente. Y para que conste a los efectos oportunos, acompaña la firma del Padre, Madre o tutor/a (si corresponde) y firmo la presente comunicación a los..... días del mes de..... del.....

Firma Aclaración y DNI Padre, Madre o Tutor/a

Firma y Aclaración Equipo interviniente

ANEXO II

MENSAJE RÁPIDO Y EXPEDITO PARA DAR CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA "ALERTA" Y LAS ACTUACIONES REALIZADAS

La conducción escolar junto al menos un miembro de la SIAC, deberá elaborar mediante el "PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144", el mensaje que se transmitirá a las familias (ANEXO III), éste será de forma breve y concisa sin hacer referencia al niño, niña y/o adolescente afectado/a para resguardar su derecho a la identidad, intimidad e integridad psicológica y moral. Al mismo tiempo deberá informar las acciones realizadas hasta el momento por parte de la escuela, de acuerdo con las mencionadas precedentemente. En los casos en que proceda la separación del cargo del personal de la institución involucrada, aclarar que ya no está en contacto con los niños, niñas y/o adolescentes

ALERTA R144

FAMILIAS, ESTE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144

- 1- SE ESTÁ PROCEDIENDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO PARA ESTA ALERTA.
(en este punto se puede aclarar las acciones que ya se llevaron adelante, de manera clara corta y precisa)
- 2- EL EQUIPO INTERVINIENTE QUEDA A DISPOSICIÓN Y SE ABRE AGENDA PARA DESPEJAR LAS DUDAS QUE COMO FAMILIA TENGAN AL RESPECTO. RECUERDEN QUE NO ESTÁN PERMITIDAS LAS REUNIONES MASIVAS. La Institución Educativa se encuentra a disposición para atender sus dudas, consultas y/o inquietudes, evitando así, que se despejen a través de canales informales
- 3- SE PONE A DISPOSICIÓN UN EQUIPO PSICOSOCIAL QUE LES BRINDARÁ TANTO CONTENCIÓN COMO UN CONJUNTO DE HERRAMIENTAS PARA TRANSITAR ESTE PROCESO DISRUPTIVO DE LA VIDA COTIDIANA, ADEMÁS DE ASESORAMIENTO O DESPEJE DE DUDAS DE CUESTIONES LEGALES

QUEDAMOS A LA ESPERA DE SU RESPUESTA Y A REQUERIMIENTO DE UDS. SE PROGRAMARÁ UN ENCUENTRO EN LA AGENDA, CREADA PARA ESTA OCASIÓN

MUCHAS GRACIAS,

EQUIPO DOCENTE

ANEXO III

SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA EN CRISIS (SIAC)

CONFORMACIÓN E INCUMBENCIAS:

1- Está conformada por un equipo interdisciplinario de abogados/as y psicólogos/as o psicólogos/as sociales, trabajador/a social, Sociólogo/a, con formación específica para el abordaje del abuso sexual contra las infancias y adolescencias y en perspectiva de género.

2- El servicio acompaña y brinda contención y asesoramiento tanto a las familias afectadas por la situación específica de crisis como a los equipos docentes cuando la toma de decisiones requiere de una mirada jurídica, articulando con las áreas que correspondan: Dirección de Nivel, Supervisión, Supervisión de Áreas Especiales, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno y Educación, Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, Secretaría de Seguridad y los organismos que en el futuro los reemplacen. Del ámbito judicial, la Guardia de las Defensorías de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y/o con el Ministerio Público Fiscal.

3- Entre algunas de las situaciones por las que se puede requerir el asesoramiento de este servicio, se encuentran:

- PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144 • Aplicación del Procedimiento de Actuación Conjunta en el caso de detección de presuntos casos de acoso y/o abuso infantojuvenil • Recepción de oficios, cédulas de notificación o cartas documento. • Restricciones perimetrales. • Situaciones de amenazas, hostigamiento, maltrato y/o lesiones a docentes en el ejercicio de su función • Orientación y Contención Psicológica.
- Asesoramiento Jurídico Gratuito. • Acompañamiento a audiencias. • Aplicación del Protocolo de acción institucional en escuelas secundarias, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género o su expresión. El SIAC recibe consultas vía correo electrónico, telefónicamente y de manera personal en sus oficinas, y brinda las respuestas sobre cuestiones legales requeridas por agentes de la educación en todo el territorio de la provincia del Neuquén. Además, participa de los Espacios de Mejora Institucional y realiza capacitaciones dentro de los establecimientos educativos para que los equipos docentes y de conducción de todos los niveles tengan herramientas para saber cómo actuar ante situaciones críticas. Cuenta también con la intervención del EAOPIE, equipo Interdisciplinario, conformado por profesionales con experiencia en el sistema educativo, para asesorar e intervenir en situaciones a corto y mediano plazo, ofreciendo un seguimiento presencial. Asimismo, brinda a los docentes mecanismos para acceder a información clara y transparente vinculada a situaciones en los que se puedan ver afectados, garantizando la reserva y la confidencialidad; y forma parte del proceso de acompañamiento y sostén en el regreso al aula de los docentes.

METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN PARA
“PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144”:

- 1- Se constituye principalmente para dar soporte y conducción a las actuaciones que deban llevarse a cabo ante situaciones de crisis que se presenten en los establecimientos educativos especialmente cuando allí se manifieste o denuncie acoso y/o abuso sexual contra las niñas y adolescencias y que la persona o personas sindicadas en el hecho sean personal docente o no docente que preste servicios en el establecimiento en cuestión, cualquiera sea su cargo.
- 2- El equipo que intervenga en la situación de crisis mencionada en el punto anterior quedará destinado con exclusividad de tareas al “PROCEDIMIENTO POR ALERTA R144”, hasta tanto la situación de crisis haya cesado.
- 3- Al mismo tiempo otro equipo (diferentes profesionales en relación a quienes integran la comisión Ad Hoc) del SIAC será quien brinde orientación jurídica y acompañamiento multidisciplinario a los docentes del sistema de Gestión Estatal y de Gestión Privada tanto en materia relacionada a procedimientos administrativos como ante situaciones críticas que ocurran en los espacios educativos y que conlleven a procesos de índole penal, o civil.
- 4- En el marco de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, en concordancia con los tratados internacionales (art 12, Inc 19), es necesario que el agente del SIAC que comunique hechos de público conocimiento hacia los medios de comunicación enmarque la información con el debido tratamiento en sintonía y protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes teniendo en cuenta la protección de otros derechos que puedan afectarse por el tratamiento no responsable de las noticias.

ANEXO IV

ACCIONES CONCRETAS PARA RETOMAR LA TAREA HABITUAL

Se sugiere trabajar sobre acciones concretas para retomar la tarea normal y habitual, teniendo en cuenta que el establecimiento pudo haber sido cerrado momentáneamente para llevar adelante pericias ordenadas en el marco de la investigación penal, para lo cual se deberá gestionar espacios alternativos, hasta tanto se pueda retornar al edificio.

Del mismo modo si el cierre del establecimiento educativo devino de una situación conflictiva que requirió de la suspensión de las jornadas escolares, se deberá gestionar espacios alternativos hasta tanto se pueda retornar al edificio, principalmente cuando las condiciones laborales estén garantizadas.

Es importante el trabajo en equipo entre pares, el acompañamiento del equipo de conducción con el fin de abordar el tema con el equipo docente y no docente de la institución ya que toda denuncia de acoso y/o abuso sexual perpetrada contra un miembro del equipo irrumpe en el cotidiano escolar, generando malestar, desconcierto y en la mayoría de las personas angustia e impotencia.

Para este tipo de trabajos es fundamental la "INFORMACIÓN CERTERA" en todo sentido: referida a la investigación penal si la hubiere, al procedimiento administrativo en las instancias de investigación, prevención sumarial, apertura de sumario, o la acción administrativa que se haya llevado adelante.

El acompañamiento y la contención a quienes llevan a cabo la tarea pedagógica diariamente es naturalmente necesario y deberá arbitrarse o ser gestionado por el mismo equipo del EAOPIE en concordancia con el SIAC, con acompañamiento de otros organismos como Mtrio. de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía o quien lo reemplace en el futuro, o equipos de gestión de conflictos de diferentes órbitas.

Si el personal de la institución fuera preventivamente separado de su cargo y luego restituido, por despeje claro y acabado, referido a su actuación y toda vez que de la investigación surgiera que no le cabe responsabilidad en los hechos ocurridos, la conducción del establecimiento educativo junto a la comisión ad hoc que fuera creada para ese caso particular, dará conocimiento de lo expuesto a la comunidad educativa correspondiente a la institución a su cargo. Recomendamos generar espacios de escucha donde se reflexione desde una lectura amplia de lo acontecido, lo impactante y disruptivo que resulta la sola sospecha de un hecho de estas características. En un primer momento resulta tranquilizador poner en palabras la angustia, miedos y malestar que puedan haberse presentado en algunos casos. Se deberá intervenir con las familias en torno al respeto en el trato, el valor y la importancia de la educación inicial/primaria/secundaria y la estigmatización que se ejerce sobre la comunidad educativa de la institución, en donde se juzga anticipadamente con el consecuente daño que eso produce.

Es necesario solicitar la intervención del EAOPIE, SIAC y todo otro Equipo de Apoyo vgr. Mtrio. de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía; CAV, equipos de gestión de conflictos de otras órbitas, quienes podrán realizar acciones de acompañamiento a modo de soporte psicosocial en este nuevo trayecto de readaptación: la metodología será propuesta por cada organismo y consensuada con el equipo docente, o a la inversa. Podrán versar sobre: observaciones áulicas, elaboración de propuestas constructivas del espacio que se busca, entrevistas individuales con las familias que así lo requieran, orientaciones al docente, entre otras. Es esperable que se evidencien cambios a nivel grupal y/o individual, entendiéndose que los niños, niñas y adolescentes estarían atravesando un proceso de readaptación.

Para implementar la re vinculación de familias con la institución educativa habrá que flexibilizar los formatos cotidianos, facilitando en un todo con el retorno a la vida escolar: trabajar en duplas pedagógicas, trabajo inter-sala o inter-grado, cambiar el espacio áulico si fuera necesario, clases abiertas a la comunidad y otras estrategias lúdico-pedagógicas, teniendo en cuenta que si a una familia o a varias aún se le presentan interrogantes de lo sucedido, lo recomendable es que se derive a los equipos interdisciplinarios antes mencionados para una entrevista, charla encuentro o durante las mismas actividades de re vinculación, generando un espacio cuidado y reservado para poder trabajar con esa madre o padre o familia, la reconducción de esos sentimientos y aportar información que, sabido es, genera una disminución del estado de ansiedad.

Este es un proceso en el que habrán de estar muy atentas/os para evitar rebrotes de conflictividad, siempre teniendo como premisa la "escucha activa y empática" otro de los elementos que colaboran en la disminución de la angustia o la ansiedad.

ANEXO V

GLOSARIO – DEFINICIONES

ACOSO: El acoso o delito de acoso es el acto de hostigar, intimidar, perturbar a una persona de forma insistente con el afán de intentar un acercamiento físico por cualquier medio, y se visualiza por lo general una diferencia de poder entre el acosador y la víctima. En Argentina, el acoso no implica tocamiento, si así fuera se hablaría de abuso. Estas conductas pueden darse en los diferentes ámbitos como el familiar, escolar, laboral, callejero, virtual, etc.

ABUSO SEXUAL: El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Anexo I Procedimiento por Alerta R-144

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2023.11.28 16:39:00 -03'00'

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2023.11.28 16:38:50 -03'00'